

NOTIFICACIÓN AVISO 3022

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120157412 GERSON BOADA SAMUDIO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214210952491 MARZO 03-2021
FIRMADO POR:	JOHN ALEXANDER CELY TORRES ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **26 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **10 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214210952491**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **26 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _

Diego Javiar Balaroff

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **30 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _

Diego Javiar Balaroff

Reviso: Natalia Beltrán

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210952491

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 03 de 2021

Señor(a)
BOADA

Gerson Boada Samudio
Calle 6 2 B 28

Email: gboada_01@yahoo.com
Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Refusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
	Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	No Reside	☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 80.738.619		C.C. 80.738.619	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Calle 6 con 2 para casa 4		Centro	

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120157412

Respetado señor (a) **GERSON BOADA SAMUDIO**:

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N° **11001000000027737921 de fecha 11/15/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 Art 18 de 2020, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : NIT - 890903937
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : ITAU
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : NIT - 890903937
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

os de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CR 46 N 53-36	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	KVALERO@CHOBB.COM
Teléfono:	2514645	Teléfono móvil:	
Fecha de actualización:			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Remite a:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad
Nombre/Razón Social: Gerson Boada Samudio
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210952491

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó OTROS: NO EXISTE NUMERO-DEV. A REMITENTE tal como se muestra a continuación:

472 1111 593 Cra 46 de 53-30 a 53-49	POSTEXRESS Centro Operativo: IH.MOVILIDAD Orden de servicio: 13862003		Fecha Admisión: 17/11/2020 16:27:12 Fecha Aprox. Entrega: 18/11/2020		YG263552592C0	
	Remitente Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C.T: 889302051		Destinatario Nombre/Razón Social: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SAFFPS678 Dirección: CR 46 N 53-38 Tel: 2514645/2514645 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Deplo: BOGOTÁ D.C.		Causal Devolución: ☒ RE Refusado ☒ NE No existe ☒ NR No recibido ☒ DE Desconocido ☐ Dirección errónea ☐ C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallado ☐ AC Aparato Censurado ☐ FM Fuerza Mayor	
	Valores Peso Fiscal (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Diseño Contenedor: INV Observaciones del cliente: COMPARENDO		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. 1 H NOV 2020 9.20 Distribuidor: C.C. Hector Urquijo Gestión de entrega: Mensajero C.C. 80.142.152	
	Código Postal: 111511000 Código Operativo: 1111587		Código Postal: 111321053 Código Operativo: 1111583		11115871115593VYG263552592C0	

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección: 2514 354 35 Bogotá / www.472serviciospostalesnacionales.com.co / Tel: 2514 354 354 / Fax: 2514 472930

El usuario del servicio confirma que ha sido notificado del contenido de esta guía de entrega en la página web: 472.serviciospostalesnacionales.com.co o por correo electrónico: 472.serviciospostalesnacionales.com.co o por correo postal: 472.serviciospostalesnacionales.com.co o por correo electrónico: 472.serviciospostalesnacionales.com.co

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resoluciones de Aviso No 159 DEL 2020-12-15 NOTIFICADO 22/12/2020.

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 N° 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

Frente a su manifestación **"POR INTERNET ME ACABO DE ENTERAR QUE AHÍ UN COMPARENDO CON RESOLUCION SANCIONATORIA A MI NOMBRE..."** El comparendo fue remitido de acuerdo con la Ley 1843 de 2018 art. 8

"El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad..."

En concordancia con la Resolución 718 de 2018 Art 12 "Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. Indicando que el organismo de tránsito cuenta con 13 días para el envío del comparendo, término que se cumplió.

Se evidencia que el comparendo se encuentra a nombre **ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA** con NIT. **890903937**, y del cual a la fecha se informa no se ha expedido acto administrativo que de fin al proceso contravencional.

A SU SOLICITUD

PUNTO 1 Y 5

Respecto a la solicitud de **REVOCATORIA** de la orden de comparendo que motiva su petición se le indica que no existe resolución que finalice el proceso contravencional por lo que no es posible atender favorablemente su solicitud de revocatoria directa.

PUNTO 2 Y 3

Con respecto a su solicitud de **DEJAR SIN EFECTO, DESCARGAR ACTUALIZAR Y SUSPENDER**, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



que el proceso se ha surtido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017.

El artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, determina el proceso contravencional que debe llevar a cabo cuando no se encuentra de acuerdo con la orden de comparendo por medio de la cual se le endilga el haber cometido una infracción, por lo tanto, como se explicó en párrafos anteriores, *todos y cada uno de sus argumentos de inconformismo, serán escuchados en audiencia pública, en la cual usted podrá aportar o solicitar el material probatorio que considere para que posterior a esto*, la autoridad de tránsito de conocimiento proceda a realizar el estudio de la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas con el fin de decretarlas o no y una vez practicadas, tomará la decisión que en derecho corresponda de acuerdo con lo observado en el proceso contravencional.

De igual manera respecto a lo manifestado en su escrito, con relación **a la Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia **no** invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en **retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción**, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección. Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, **una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano** (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, **puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogándose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional**. Negrilla fuera de texto.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, **ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad**. Negrilla fuera de texto.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210952491

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

PETICION SUBSIDIRARIA

PUNTO 1, 2 Y 3

Con respecto a su solicitud de este punto, se comunica que la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A**, mediante guía de entrega informó que la notificación fue **RECIBIDA**. Por lo tanto, la notificación por **AVISO** no procede puesto que este quedo debidamente notificado

472	PORTAEXPRES	Fecha Admisión: 17/11/2020 16:27:12	YG263552592CO
	Centro Operativo: I.H. MOVILIDAD	Fecha Aprox. Entrega: 18/11/2020	
1111	Orden de servicio: 13882003		
593	Remisor: Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de Tránsito y Circulación)		
Gr 46 de 53-30 a 53-44	Referencia: 11001007000027731921		
	Telefono: 3649400 EXT 8310 Código Postal: 111611000		
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		
	Nombre/ Razón Social: ITALU CORP. BANCA COLOMBIA SA/FP5879		
	Dirección: CR 46 N 53-36		
	Tel: 2514543/2514645 Código Postal: 111321053 Código Operativo: 1111583		
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		
	Peso Fiscal (gms): 200		
	Peso Volumétrico (gms): 0		
	Peso Facturable (gms): 200		
	Valor Declarado: \$0		
	Valor Flete: \$3.100		
	Costo de manejo: \$0		
	Valor Total: \$0		
	Observaciones del cliente: COMPARENDO		
	Causas de Devolución:		
	RE Refusado		
	NS No existe		
	NR No reclamado		
	DE Desconocido		
	Dir. errada		
	FE Refusado		
	NI No existe		
	N2 No reclamado		
	AC Desconocido		
	PM Dirección errada		
	Cancelado		
	No contactado		
	Faltado		
	Aparato Censurado		
	Fuerza Mayor		
	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
	C.C. 1 H. NOV 2020 9.20		
	Fecha de entrega:		
	Distribuidor:		
	C.C. Hector Urquijo		
	Gestión de entrega:		
	1er Mensaje		
	C.C. 80.142.152		

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



PUNTO 4 Y 5 COPIA DEL FORMULARIO UNICO NACIONAL u ORDEN DE COMAPRENDO



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000027737921

Fecha de Imposición 16 de noviembre de 2020



8100100000027737921

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
nuestro sitio web: mtp.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) ITAU CORPBANCA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa FPS679 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Código Infracción	Descripción	
C29	CONducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.	
Fecha Hora	Dirección de la infracción - Sesión Cam - Localidad	
16/11/2020 11:27:23	AU - NORTE - CL - 95 (N5)	
OBSERVACIONES		
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 135 INC 3 VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA 80 KM/H VELOCIDAD REGISTRADA 111 KM/H		
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO		
Nombre	Tipo y No. Matriculación	
ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	NIT 890633937	
Grupos	CA M N LT 3E	Placa
Compañía	KVALEROCHOEB COM	FP5679
Nombre del locatario	Tipo y No. Matriculación	
CL 12 TAN 7-19	NIT 850400204	
Compañía		
INFO@SAENZETTY.COM		



En su calidad de propietario del vehículo, usted es el responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, y en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, y en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010.

A su vez, es importante que consulte los siguientes datos que pueden surgir:

1. Acceder la sanción de la infracción y pagar el 50% del valor de la multa, sin necesidad de acudir a las autoridades administrativas, en las unidades, direcciones, autoridades o mediante el sistema de pagos de pago, siguiendo el procedimiento establecido en la página web de movilidadbogota.gov.co.
2. Acceder la sanción de la infracción y pagar el 50% del valor de la multa, sin necesidad de acudir a las autoridades administrativas, en las unidades, direcciones, autoridades o mediante el sistema de pagos de pago, siguiendo el procedimiento establecido en la página web de movilidadbogota.gov.co.
3. En caso de no pagar la multa dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, considerando la suma de \$139.510, en las unidades, direcciones, autoridades o mediante el sistema de pagos de pago, siguiendo el procedimiento establecido en la página web de movilidadbogota.gov.co.
4. En caso de no pagar la multa dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, considerando la suma de \$139.510, en las unidades, direcciones, autoridades o mediante el sistema de pagos de pago, siguiendo el procedimiento establecido en la página web de movilidadbogota.gov.co.
5. En caso de no pagar la multa dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, considerando la suma de \$139.510, en las unidades, direcciones, autoridades o mediante el sistema de pagos de pago, siguiendo el procedimiento establecido en la página web de movilidadbogota.gov.co.

Código de verificación: 200-03-0006

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Documento firmado digitalmente
Fecha: 16/11/2020 7:48:30 AM COT
Razón: Firmado por el agente PANDOL BARRAGAN BLANCO
Lugar: Bogotá

PUNTO 6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVL4x24iU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



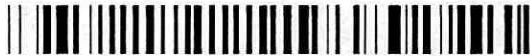
SDC

20214210952491

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

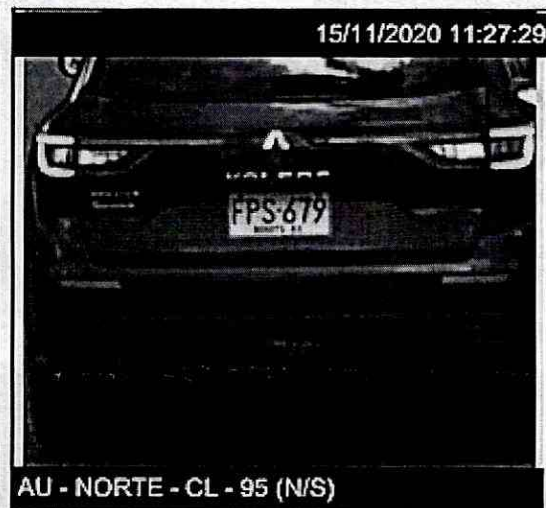
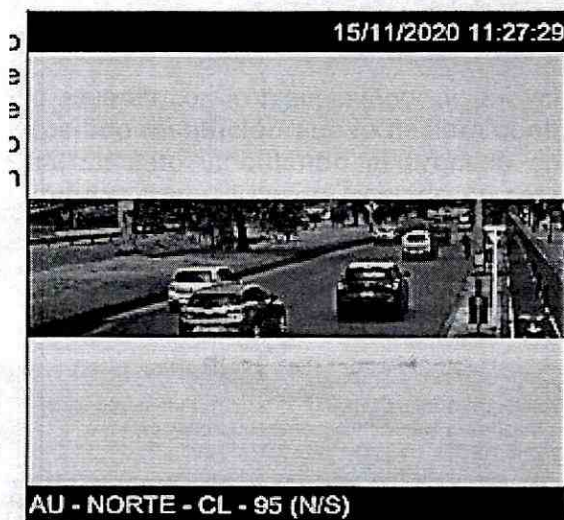
COPIA DIGITAL DE LA FOTO DETENCION



11001000000027737921

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co



PUNTO 7 Y 8

Frente a su petición de COPIA DIGITAL FIRMADA DE LA RESOLUCION Y ACTA DE AUDIENCIA - DE LA GUIA DE CORREO ELECTRONICO, MEDIANTE LA CUAL ME INTENTARON NOTIFICAR RESOLUCION SANCIONATORIA, se informa que, se le indica que no existe resolución que finalice el proceso contravencional por lo que no es posible atender favorablemente su solicitud.

De acuerdo con lo mencionado, anteriormente **se le informa que a la fecha no se ha expedido resolución que lo declara contraventor por lo cual no existe prueba con la cual se esté vinculando al proceso convencional, de la cual se pueda además extender copia o correr traslado en esta instancia**, teniendo en cuenta lo establecido en el art 136 del Código Nacional de Transito.

PUNTO 9 Y SUBSIGUIENTES

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Ahora bien, frente a su solicitud, se informa que esta solicitud la puede hacer una vez se presente a **iniciar el proceso de impugnación**, es decir en audiencia pública puede solicitar y allegar las pruebas que considere útiles, pertinentes y conducentes.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ha garantizado en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO** y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

A la fecha no existe acto administrativo que de fina al proceso contravencional, por esta razón, se ha habilitado el sitio web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> para registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento para la impugnación del comparendo, desde allí se informará la **fecha y hora** en la que será atendido (a) para lo correspondiente.

Tenga presente que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210952491

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

John Alexander Cely Torres

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 03-03-2021 12:58 PM

Elaboró: Mayerly Lizarazo Lopez-Subdirección De Contravenciones

9

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210952491

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 03 de 2021

Señor(a)

BOADA

Gerson Boada Samudio

Calle 6 2 B 28

Email: gboada_01@yahoo.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120157412

Respetado señor (a) **GERSON BOADA SAMUDIO:**

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N° **11001000000027737921 de fecha 11/15/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 Art 18 de 2020, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	NIT - 890903937
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ITAÚ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	NIT - 890903937
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

os de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CR 46 N 53-36	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	KVALERO@CHOBB.COM
Teléfono:	2514645	Teléfono móvil:	
Fecha de actualización:			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210952491

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Entonces, la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guía de entrega informó **OTROS: NO EXISTE NUMERO-DEV. A REMITENTE** tal como se muestra a continuación:

472		POSTEXPRESS		Centro Operativo: IH MOVILIDAD		Fecha Admisión: 17/11/2020 16:27:12		YG263552592C0	
Orden de servicio: 13862053		Fecha Aprox Entrega: 18/11/2020							
Remitente		Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de				Causal Devoluciones:			
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		NIT/C.C.T.: 809090061				RE Refusado C1 C2 Correo			
Referencia: 1100100000027737921		Teléfono: 3649400 EXT 6510 Código Postal: 111611000				N1 N2 No existe No contactado			
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587				FA Faltado			
Nombre/Razón Social: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SAFTPS678		Dirección: CR 46 N 53-38				AC Apartado Clausurado			
Tel: 2514643/2514645		Código Postal: 111321083				PM Fuerza Mayor			
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111593				DE Desconocido			
Valor		Valor Flete (grs): 200				Forma nombre y/o sello de quien recibe:			
Valor Volumétrico (grs): 0		Valor Facturado (grs): 200				c.c. 18 NOV 2020 9:20			
Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$3.100				Fecha de entrega:			
Valor Total: \$0		Costo de manejo: \$0				Distribuidor:			
Observaciones del cliente: COMPARENDO		Gestión de entrega:				c.c. Hector Urquijo			
		1er Mensajero				C.C. 80.142.152			

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resoluciones de Aviso No **159 DEL 2020-12-15 NOTIFICADO 22/12/2020**.

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

Frente a su manifestación "POR INTERNET ME ACABO DE ENTERAR QUE AHÍ UN COMPARENDO CON RESOLUCION SANCIONATORIA A MI NOMBRE..." El comparendo fue remitido de acuerdo con la Ley 1843 de 2018 art. 8

"El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad..."

En concordancia con la Resolución 718 de 2018 Art 12 "Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. Indicando que el organismo de tránsito cuenta con 13 días para el envío del comparendo, término que se cumplió.

Se evidencia que el comparendo se encuentra a nombre **ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA** con NIT. **890903937**, y del cual a la fecha se informa no se ha expedido acto administrativo que de fin al proceso contravencional.

A SU SOLICITUD

PUNTO 1 Y 5

Respecto a la solicitud de **REVOCATORIA** de la orden de comparendo que motiva su petición se le indica que no existe resolución que finalice el proceso contravencional por lo que no es posible atender favorablemente su solicitud de revocatoria directa.

PUNTO 2 Y 3

Con respecto a su solicitud de **DEJAR SIN EFECTO, DESCARGAR ACTUALIZAR Y SUSPENDER**, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



que el proceso se ha surtido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017.

El artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, determina el proceso contravencional que debe llevar a cabo cuando no se encuentra de acuerdo con la orden de comparendo por medio de la cual se le endilga el haber cometido una infracción, por lo tanto, como se explicó en párrafos anteriores, *todos y cada uno de sus argumentos de inconformismo, serán escuchados en audiencia pública, en la cual usted podrá aportar o solicitar el material probatorio que considere para que posterior a esto*, la autoridad de tránsito de conocimiento proceda a realizar el estudio de la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas con el fin de decretarlas o no y una vez practicadas, tomará la decisión que en derecho corresponda de acuerdo con lo observado en el proceso contravencional.

De igual manera respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia **no** invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en **retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción**, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección. Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, **una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano** (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, **puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional**. Negrilla fuera de texto.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, **ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad**. Negrilla fuera de texto.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

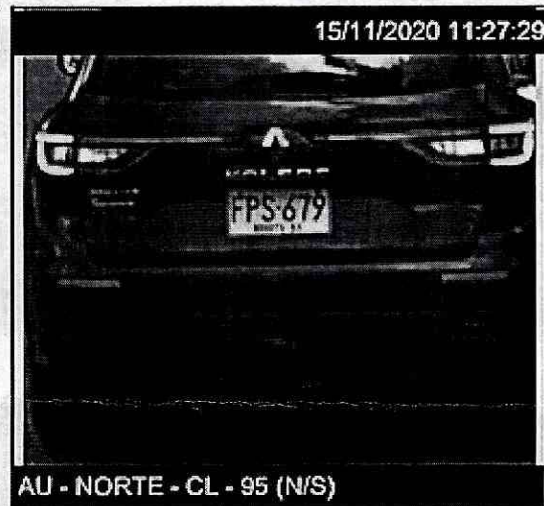
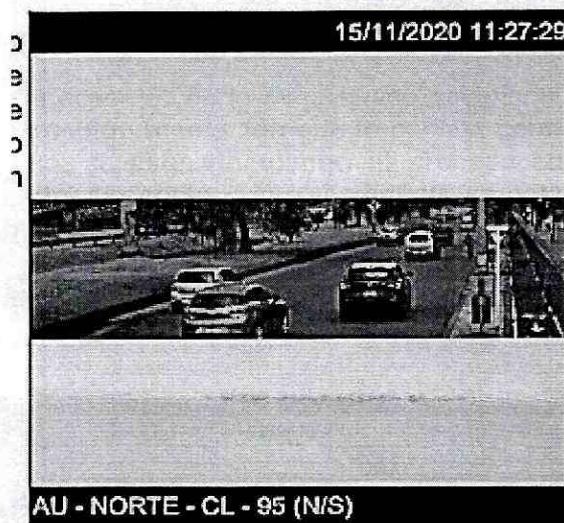


COPIA DIGITAL DE LA FOTO DETENCION



11001000000027737921

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co



PUNTO 7 Y 8

Frente a su petición de COPIA DIGITAL FIRMADA DE LA RESOLUCION Y ACTA DE AUDIENCIA - DE LA GUIA DE CORREO ELECTRONICO, MEDIANTE LA CUAL ME INTENTARON NOTIFICAR RESOLUCION SANCIONATORIA, se informa que, se le indica que no existe resolución que finalice el proceso contravencional por lo que no es posible atender favorablemente su solicitud.

De acuerdo con lo mencionado, anteriormente **se le informa que a la fecha no se ha expedido resolución que lo declara contraventor por lo cual no existe prueba con la cual se esté vinculando al proceso convencional, de la cual se pueda además extender copia o correr traslado en esta instancia, teniendo en cuenta lo establecido en el art 136 del Código Nacional de Transito.**

PUNTO 9 Y SUBSIGUIENTES

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Ahora bien, frente a su solicitud, se informa que esta solicitud la puede hacer una vez se presente a **iniciar el proceso de impugnación**, es decir en audiencia pública puede solicitar y allegar las pruebas que considere útiles, pertinentes y conducentes.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ha garantizado en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO** y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

A la fecha no existe acto administrativo que de fina al proceso contravencional, por esta razón, se ha habilitado el sitio web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> para registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento para la impugnación del comparendo, desde allí se informará la **fecha y hora** en la que será atendido (a) para lo correspondiente.

Tenga presente que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210952491

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

John Alexander Cely Torres

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 03-03-2021 12:58 PM

Elaboró: Mayerly Lizarazo Lopez-Subdirección De Contravenciones

9

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

